RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00305-00
DEMANDANTE: FERNANDO DE JESÚS BERMUDEZ GARCIA
DEMANDADO: VIAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S *«VICONS S.A.S.»*

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la demanda refulge una falencia que conduce a su inadmisión consistente en que se aclare el hecho que en el contrato de arrendamiento de planta de beneficio para maquila que es aportado como título ejecutivo es suscrito el día 2 de agosto de 2021 por la señora TATIANA LORENA MERCADO ORTIZ a quien se le atribuye la calidad de representante legal de la empresa VIAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S *«VICONS S.A.S.»*; empero, el estrado al otear el certificado de existencia y representación legal, se aprecia que figura como representante legal de esa sociedad, el señor LUIS FERNANDO DUARTE QUIÑONES, quien ostenta la calidad de gerente principal y suplente, conforme al nombramiento en acta de asamblea N° 2 del 17 de enero de 2018, registrada en el registro mercantil con el radicado N° 336.918, no figurándose en ese certificado nombramientos como representante legal a la señora TATIANA LORENA MERCADO ORTIZ de la empresa demandada.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que el demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva iniciada por FERNANDO DE JESÚS BERMUDEZ GARCIA contra VIAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S «VICONS S.A.S.», por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado RAFAEL DARIO BLANCO DE MOYA, como mandatario judicial de la parte demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA